

**RESOLUCIÓN ARCSA-DE-XXX-2022-AKRG**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO  
IZQUIETA PÉREZ**

**CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363, manda que: *“El Estado será responsable de: (...) 7.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*
- Que,** el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece en su artículo 2 las Disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros, y a través de su anexo 3 establece el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas;
- Que,** la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), a través de la cual se emiten los Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, dispone en el numeral 12 del Artículo 10: *“Entrada en vigencia: El plazo entre la publicación del reglamento técnico y su entrada*



*en vigencia no será inferior a seis (6) meses, salvo cuando no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos. Esta disposición se debe indicar en el instrumento legal con el que se apruebe el reglamento técnico, de acuerdo con la normativa interna de cada País Miembro.”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, establece que: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 130, determina que: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 131, establece que: *“El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización (...) productos homeopáticos (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio. Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Disposición General Primera; dispone: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos”;*
- Que,** el Comité de Expertos en Especificaciones para las preparaciones Farmacéuticas de la Organización Mundial de la Salud, mediante informe Técnico Nro. 37 (WHO Technical Report Series Nro. 908) en Anexo 4, establece las guías de Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Farmacéuticos; y mediante informe Técnico Nro. 50 (WHO Technical Report Series Nro. 996) Anexo 3, establece las guías de Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Biológicos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta



*Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo las competencias, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa: “Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...);”*

- Que,** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, establece en su artículo 10 como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;
- Que,** el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la ARCSA es la emisión de normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 586, Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para medicamentos en General, publicado en Registro Oficial Nro. 335 del 7 de diciembre del 2010, en el art. 6 literal c) se establece como requisito para obtener el Registro Sanitario, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 385, Reglamento para la Obtención del Registro Sanitario, Control y Vigilancia de Medicamentos Biológicos para Uso y Consumo Humano, publicado en Registro Oficial Edición Especial 1011 de 12 de julio del 2019, en el art. 6 numeral 1.3.7. literal c) se establece como requisito para la Obtención del Registro Sanitario el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del/los fabricante(s) que intervienen en el proceso de producción del medicamento;
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-008-2018-JCGO, se emite la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva que establece los lineamientos para la obtención del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura a los Laboratorios Farmacéuticos nacionales y extranjeros que soliciten el registro sanitario en el Ecuador, que fabriquen, maquilen, acondicionen, almacenen, distribuyan y transporten medicamentos en general, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, productos biológicos, radiofármacos, ingredientes farmacéuticos activos y productos en investigación, publicada en Registro Oficial 257 de 07 de junio de 2018;



- Que,** en el marco de la evaluación para "Designación de Autoridades Reguladoras de Medicamentos de Referencia Regional (ARNr)", la ARCSA del 12 al 14 de septiembre de 2017 recibió la visita de un equipo de la Organización Panamericana de la Salud - OPS, para efectuar una pre evaluación, en la cual se recomendó adoptar los Informes Técnicos de la OMS referentes a las Buenas Prácticas de Manufactura para productos farmacéuticos estériles y a las Buenas Prácticas de Manufactura para productos farmacéuticos investigativos para ensayos clínicos en humanos;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-DTBPYP-148-AN/MC, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTBPYP-2020-0482-M, de fecha 25 de agosto de 2020, la Directora Técnica de Buenas Prácticas y Permisos, justifica el requerimiento de modificatoria a la Resolución ARCSA-DE-008-2018-JCGO con el objetivo de disminuir las subsanaciones generadas por incumplimiento de la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Manufactura para laboratorios farmacéuticos;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DTBPYP-197-AN, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTBPYP-2020-0384-M, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Directora Técnica de Buenas Prácticas y Permisos, emite un alcance al informe técnico con el Nro. ARCSA-DTBPYP-148-AN/MC, justificando el requerimiento de modificatoria a la a la Resolución ARCSA-DE-008-2018-JCGO, con el objetivo de facilitar al usuario el proceso de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios farmacéuticos extranjeros;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-DTEEMCNP-XXX, de fecha XX de, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos....;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-DAJ-0XX-2021-XXXX, contenido en el Memorando Nro. XXX, de fecha XX de XXXX de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica,....;
- Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes "Acta de Directorio", nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;



**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA  
SUSTITUTIVA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA  
LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL  
No. 257 DE 07 DE JUNIO DE 2018**

**Art. 1.-** Sustitúyase en el CAPÍTULO II “DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES”, en el artículo 4, las siguientes definiciones:

**“Ampliación.-** Aumento o extensión total o parcial del laboratorio farmacéutico certificado, siempre y cuando se realice en la misma dirección del establecimiento.”

**“Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).-** Es aquella parte del aseguramiento de la calidad que garantiza que los productos son consistentemente producidos y controlados según los estándares de calidad apropiados para su uso previsto y como lo requiere la autorización de comercialización. Las BPM o BPF apuntan principalmente a disminuir los riesgos inherentes a cualquier producción farmacéutica.

Para fines de esta normativa se utilizará indistintamente los términos “Buenas Prácticas de Manufactura” o “Buenas Prácticas de Fabricación”.

**“Código de BPM.-** Código alfanumérico otorgado a través de la herramienta informática que la Agencia implemente para el registro de los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio farmacéutico nacional.

La definición se ajusta además al código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero y al código de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero.”

**Art. 2.-** Inclúyase en el artículo 4 del CAPÍTULO II “DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES”, las siguientes definiciones:

**“Alcance de la certificación.-** Identificación de:

- a. Los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación;
- b. El esquema de certificación aplicable; y,
- c. Las normas y otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación, con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.”

**“Autoridades Sanitarias de Alta Vigilancia o de Referencia Regional.-** Llamadas también Agencias de Alta Vigilancia Sanitaria, son las agencias reguladoras que han sido calificadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) / Organización Mundial de la Salud (OMS) como Autoridades de Referencia Regional, aquellas que han sido designadas como Autoridades



*Reguladoras Estrictas por la OMS, el Ministry of Food and Drug Safety de la República de Corea del Sur y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA)."*

**"Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT).-** Constituyen un conjunto de normas mínimas obligatorias que deben cumplir los establecimientos descritos en el artículo 2 de la Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, publicada en Registro Oficial Edición Especial 455, de fecha 19 de marzo del 2020, cuya actividad es el almacenamiento, distribución y/o transporte, de los productos a los que hace referencia la mencionada normativa; respecto a las instalaciones, equipamientos, procedimientos operativos, organización, personal y otros, destinados a garantizar el mantenimiento de las características y propiedades de los productos durante su almacenamiento, distribución y/o transporte."

**"Cancelación al certificado o código de BPM.-** Procedimiento mediante el cual queda sin efectos jurídicos un acto administrativo expedido por la ARCSA, cuando se evidencia que el laboratorio farmacéutico nacional no cumple con la normativa sanitaria.

La definición se ajusta además a la cancelación del código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero y a la cancelación del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero.

Se puede dar el caso de la cancelación voluntaria al certificado de Buenas Prácticas de manufactura del laboratorio farmacéutico nacional o extranjero y al código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero sin perjuicio de acciones legales."

**"Certificación.-** Actividad que permite establecer la conformidad de una determinada organización, producto o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas."

**"Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificación de BPM.-** Actividad que permite establecer la conformidad de una determinada organización, producto o servicio con los requisitos definidos en las Buenas Prácticas de Manufactura."

**"Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de BPM.-** Documento expedido por la autoridad reguladora o responsable de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, en el que se certifica que el laboratorio farmacéutico a que se refiere el certificado cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura."

**"Contrato.-** Acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."

**"Emergencia Sanitaria.-** Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la



*intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”*

**“Equipos y/o sistemas críticos de apoyo.-** Son los equipos y sistemas calificados que forman parte estructural del laboratorio farmacéutico para mantener la calidad del producto objeto de la presente normativa desde su desarrollo hasta el final, entre ellas son los sistemas de agua, aire, gases, vapor.”

**“Forma farmacéutica.-** Forma física que caracteriza al producto farmacéutico para facilitar su administración, tales como: comprimidos, cápsulas, jarabes, supositorios, etc.”

**“Inclusión de formas farmacéuticas.-** Aumento de nuevas formas farmacéuticas al área o línea de producción correspondiente del laboratorio farmacéutico certificado, siempre y cuando se realice en la misma dirección del establecimiento.”

**“Laboratorio farmacéutico certificado.-** Laboratorio farmacéutico que cuenta con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura.”

**“Material de naturaleza infecciosa.-** Son materiales o productos que contienen, o se prevé razonablemente que contengan, agentes biológicos que causan enfermedades en seres humanos (es decir, agentes patógenos). En este sentido, los términos "sustancias infecciosas", "materiales infecciosos" y "productos infecciosos" se consideran sinónimos, por ejemplo microorganismos vivos. Para su fabricación deben ser elaborados en áreas específicas e independientes.”

**“Medicamentos de bajo riesgo con formas farmacéuticas cutáneas.-** Son aquellos medicamentos de forma farmacéutica cutánea con baja probabilidad de presentar reacciones adversas.”

**“Principio de trabajo por campaña.-** Se entenderá por intervalos de tiempo y limpieza adecuada entre una y otra producción, en las mismas instalaciones, siempre que se tomen precauciones especiales y se efectúen las validaciones necesarias.”

**“Productos Naturales Procesados de Uso Medicinal.-** Es el producto medicinal terminado y etiquetado cuyos ingredientes activos están formados por cualquier parte de los recursos naturales de uso medicinal o sus combinaciones, como droga cruda, extracto estandarizado o en una forma farmacéutica reconocida, que se utiliza con fines terapéuticos. No se considera un producto natural procesado de uso medicinal, si el recurso natural de uso medicinal se combina con sustancias activas definidas desde el punto de vista químico, inclusive constituyentes de recursos naturales, aislados y químicamente definidos.”

**“Requisito.-** Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.”



**“Riesgo.-** Probabilidad de ocurrencia de causar o desarrollar efectos adversos a la salud humana o al ambiente, bajo condiciones normales de uso.”

**“Suplementos Alimenticios.-** También denominados complementos nutricionales, son productos alimenticios no convencionales destinados a complementar la ingesta dietaria mediante la incorporación de nutrientes en cantidades significativas u otras sustancias con efecto nutricional o fisiológico en la dieta de personas sanas. Los nutrientes no deben estar presentes en concentraciones que generen actividad terapéutica alguna a excepción de probióticos. Los nutrientes pueden estar presentes en forma aislada o en combinación. El uso de los suplementos alimenticios no debe ser aplicado a estados patológicos.

Se comercializan en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulados, polvos u otras), semisólidas (jaleas, geles u otras), líquidas (gotas, solución, jarabes u otras), u otras formas para absorción gastrointestinal, contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad del producto.

En los suplementos alimenticios podrán estar presentes sustancias como vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, probióticos, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación, hormonas animales o humanas y otros siempre que su uso como ingrediente alimenticio y su concentración se encuentre justificada por Agencias de Regulación de Alta Vigilancia Sanitaria. Los suplementos alimenticios no deberán contener en sus ingredientes sustancias como la procaína, efedrina, yohimbina, germanio, enzimas que no sean utilizadas como aditivos, o cualquier otra sustancia farmacológica reconocida o que represente riesgo para la salud.

Pueden ser fuente concentrada de nutrientes con efecto nutricional, solos o combinados como vitaminas, minerales, proteínas, carbohidratos, aminoácidos, ácidos grasos esenciales, plantas, concentrados y extractos de plantas, probióticos y otros componentes permitidos.”

**“Suspensión al certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.-** Procedimiento administrativo por el cual la ARCSA deja sin efectos al código habilitante otorgado al solicitante del laboratorio farmacéutico nacional, hasta que el solicitante o titular resuelva el determinado proceso sanitario que originó la suspensión.

En función a las inspecciones se establecerá lo siguiente:

- **Suspensión parcial:** Inhabilitación únicamente a la línea o líneas de producción que afecten la calidad del producto para su uso y consumo humano y otros que defina la ARCSA;
- **Suspensión total:** Cuando se evidencia no cumplimiento en el sistema de aire, agua, u otros que afecten la calidad del producto de todas las líneas de producción del establecimiento y otros determinados por la ARCSA. Así mismo, estarán sujetos a la suspensión los registros sanitarios de todos los productos o de los medicamentos que se encuentren en el alcance de la certificación.





*La definición se ajusta además a la suspensión del código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero y a la suspensión del certificado de BPM emitido por ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero. La suspensión será en función a los informativos que emitan las agencias reguladoras extranjeras, como las alertas sanitarias o caducidad del certificado, y en casos que el establecimiento no genere el proceso de renovación del código de registro o de las Buenas Práctica de Manufactura.”*

**“Validación.-** Acción de comprobar y documentar, en concordancia con los principios de las BPM, que cualquier procedimiento, proceso, equipo, material, actividad o sistemas realmente conduce a los resultados esperados.”

**Art. 3.-** Sustitúyase en el CAPÍTULO III “CONSIDERACIONES GENERALES PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS NACIONALES”, los artículos 8, 11 y 13, por los siguientes:

*“Art. 8.- La Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura tiene alcance en cuanto a la fabricación, maquila, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y transporte que se realice a través de los laboratorios farmacéuticos, en la misma dirección del establecimiento.*

*El transporte propio o tercerizado utilizado para los productos terminados que serán comercializados por la empresa, debe ser auditado dentro del alcance de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura.*

*En el caso de que el transporte tercerizado haya sido previamente auditado en el alcance de la certificación de Buenas Prácticas de otro establecimiento farmacéutico, se debe presentar el contrato de prestación de servicios vigente.”*

**“Art. 11.-** Los laboratorios farmacéuticos deben tener áreas específicas, autónomas e independientes para la fabricación de productos farmacéuticos que posean materiales altamente sensibilizantes, preparaciones biológicas, material de naturaleza infecciosa o productos altamente activos, tales como:

- a. Penicilina;
- b. Cefalosporina;
- c. Otros betalactámicos;
- d. Microorganismos vivos;
- e. Esteroides,
- f. Agentes citotóxicos,
- g. Citostáticos,
- h. Antineoplásicos,
- i. Inmunosupresores;
- j. Sustancias endocrinas de tipo sexual (andrógenos y estrógenos) y sus precursores;
- k. Radiofármacos; y,
- l. Otros definidos por la Agencia.

*En casos excepcionales puede ser aceptado el principio de trabajo por campaña en las mismas instalaciones si se toman precauciones específicas y se efectúen*



*las validaciones necesarias (incluyendo validación de limpieza), con el propósito de evitar la contaminación cruzada. Los casos excepcionales serán analizados por la ARCSA para su autorización.”*

*“Art. 13.- Las auditorías de BPM, se realizarán con los siguientes fines:*

- a. Obtención de la Certificación de BPM, por primera vez;*
- b. Renovación de la certificación de BPM;*
- c. Por motivos de seguimiento y control;*
- d. Ampliación de áreas específicas;*
- e. Inclusión de formas farmacéuticas;*
- f. Por alertas sanitarias;*
- g. Por denuncias; y,*
- h. Por pedido de la Autoridad Sanitaria Nacional.”*

**Art. 4.-** Sustitúyase en el CAPÍTULO IV “DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN EN BPM PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS NACIONALES”, el literal i) del artículo 16, el artículo 25 y el artículo 30, por los siguientes:

*“Art.-16 (...) i) En el caso de subcontratación o tercerización del transporte, almacenamiento y/o distribución, el contrato con la empresa que cuente con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte vigente o con el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente. El contrato de prestación de servicios debe contemplar:*

- i. Tiempo de contratación de la prestación de servicios de almacenamiento, distribución y/o transporte, mismo que la ARCSA considerará como tiempo de vigencia de la notificación. Vencida la vigencia de la prestación del servicio, el establecimiento debe realizar nuevamente la notificación; y,*
- ii. Dirección y número de los establecimientos partícipes del contrato.*

*Para el caso, en que la prestación de servicio se establezca entre dos (2) establecimientos con el mismo RUC, se debe ingresar una carta que mencione el vínculo, las direcciones y números de los establecimientos, firmada por el representante legal o apoderado. La vigencia de la notificación será la misma del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado.*

*Para los contratos que declaren tiempo de vigencia indefinido, se los considerará con el mismo tiempo de vigencia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la ARCSA.”*

*“Art. 25.- Durante el proceso de evaluación, también se revisará e inspeccionará el transporte, para lo cual el propietario del laboratorio farmacéutico, representante legal o su delegado, debe coordinar que el transporte propio o tercerizado (que no cuente con certificación de BPM o BPA/BPD/BPT) que se incluya en el alcance de la certificación, se encuentre en las instalaciones para que pueda ser inspeccionado en las fechas establecidas para la auditoría.*

*En el caso que el transporte tercerizado cuente con certificación de BPM o BPA/BPD/BPT, el propietario del laboratorio farmacéutico, representante legal o su delegado debe contar con el contrato respectivo, el mismo que debe contener*



*lo solicitado en el art. 16 literal i, para esta revisión no se inspeccionará dicho transporte. La certificación del transporte tercerizado debe mantenerse actualizada durante el periodo de vigencia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.”*

*“Art. 30.- De la emisión del Certificado BPM.- El certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, posterior al informe de auditoría como "favorable" será entregado por la ARCSA en el término de cinco (5) días, tomando como referencia el modelo de la OMS, en el que constará al menos la siguiente información:*

- a. Número de certificado (código de BPM);*
- b. Nombre o razón social del laboratorio farmacéutico;*
- c. Dirección y número del establecimiento, según corresponda;*
- d. Áreas de fabricación;*
- e. Tipo de producto y formas farmacéuticas que fabrica;*
- f. Fecha de emisión y vencimiento;*
- g. Nombre del propietario o representante legal del laboratorio farmacéutico, según corresponda;*
- h. Historial de Buenas Prácticas de Manufactura, cuando aplique;*
- i. Condiciones de almacenamiento y tipos de productos a almacenar, distribuir y transportar;*
- j. Firmas de responsabilidad del o los funcionarios competentes de la ARCSA, o quien ejerza sus competencias; y,*
- k. En caso de notificación de contratación o tercerización de servicios de almacenamiento, distribución y/o transporte, se declararán los datos del establecimiento contratado y la fecha de vigencia de la notificación de la contratación.”*

**Art. 5.-** Inclúyase en el CAPÍTULO IV “DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN EN BPM PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS NACIONALES”, posterior del Artículo 31, el siguiente artículo:

*“Art. innumerado.- El propietario, representante legal o su delegado del laboratorio farmacéutico podrá solicitar la cancelación voluntaria del certificado BPM realizando el siguiente procedimiento:*

- a. Ingresar una solicitud de cancelación voluntaria y la justificación técnica respectiva a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto, de conformidad con el instructivo que la ARCSA disponga. La solicitud debe indicar claramente el motivo de la cancelación voluntaria. El o los documentos a adjuntar deben estar en formato PDF y no superar los 2 MB por archivo;*
- b. La ARCSA revisará la solicitud en un término de quince (15) días, contados a partir del ingreso de la solicitud;*
- c. De tener un criterio favorable la Agencia procederá con la cancelación del certificado BPM del laboratorio farmacéutico; y,*
- d. De tener un criterio no favorable la Agencia no autorizará la cancelación del certificado BPM del laboratorio farmacéutico y el propietario, representante legal o su delegado debe ingresar una nueva solicitud de cancelación con su respectiva justificación técnica.*



*La solicitud de cancelación voluntaria no tendrá costo.”*

**Art. 6.-** Sustitúyase en el CAPÍTULO V “DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS NACIONALES”, los artículos 32, 33 y 34, por los siguientes:

*“Art. 32.- Toda modificación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura debe ser notificada a la ARCSA, para lo cual el propietario, representante legal o su delegado del laboratorio farmacéutico, debe ingresar la solicitud respectiva y los requisitos descritos en el Anexo 1 de la presente normativa, siguiendo el procedimiento detallado en el instructivo que la Agencia dispone para el efecto.*

*Las modificaciones permitidas a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura son las siguientes:*

- a. Cambio de RUC, por cambio de persona natural y jurídica o por compra/venta o cesión de derechos del establecimiento fabricante;*
- b. Cambio de razón social (denominación) del laboratorio farmacéutico;*
- c. Cambio del responsable técnico;*
- d. Cambio del director técnico;*
- e. Cambio del representante legal;*
- f. Cambio de dirección y número de establecimiento, únicamente en los casos en los cuales esta modificación represente un cambio de nomenclatura, pero se siguen manteniendo las mismas instalaciones;*
- g. Cambio del tamaño de empresa;*
- h. Desistimiento o eliminación de áreas de producción, líneas certificadas o vehículos;*
- i. Cambio de equipos;*
- j. Modificación o ampliación de transporte;*
- k. Notificación de contratación o tercerización de transporte;*
- l. Cambios de sistemas críticos de apoyo;*
- m. Cambio del sistema de aire;*
- n. Cambio del sistema de agua; y,*
- o. Otros definidos por la Agencia.”*

*“Art. 33.- La fabricación bajo la modalidad de campaña de productos naturales procesados de uso medicinal o de suplementos alimenticios, debe ser notificada a la ARCSA en el término mínimo de diez (10) días previo a la fabricación de la misma, indicando la fecha a fabricar bajo la modalidad de campaña, el producto y el número de registro sanitario o notificación sanitaria, según corresponda.*

*En la notificación descrita en el inciso anterior se debe adjuntar los requisitos descritos en el Anexo 2 o Anexo 3 de la presente normativa, para la fabricación bajo la modalidad de campaña de productos naturales procesados de uso medicinal o suplementos alimenticios, respectivamente; siguiendo el procedimiento detallado en el instructivo que la Agencia disponga para el efecto.*

*Durante las inspecciones de seguimiento se verificará el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.”*



*“Art. 34.- El proceso de renovación de la certificación de BPM, se realizará conforme lo descrito en el Capítulo IV de la presente normativa; dicho certificado tendrá una vigencia igual al otorgado por primera vez. Para lo cual el regulado podrá presentar la solicitud de renovación de certificación de BPM, con al menos seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del certificado; sin perjuicio a que se inicien las acciones legales respectivas por la caducidad del certificado durante el proceso de la renovación, conforme lo descrito en la Disposición General Primera de la presente normativa.*

*De manera excepcional, en caso de que el establecimiento ingrese la solicitud de renovación en el tiempo establecido en el inciso anterior y el certificado caduque durante dicho proceso, se otorgará una prórroga a la vigencia del certificado de BPM hasta su renovación, siempre y cuando el establecimiento no haya presentado alertas, denuncias por problemas de calidad debidamente confirmadas o no haya presentado no conformidades que afecten la calidad del producto en la inspección inicial por renovación de la certificación.”*

**Art. 7.-** Inclúyase en el CAPÍTULO V “DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS NACIONALES”, en el Art. 38, el siguiente párrafo:

*“En el caso de inclusión de formas farmacéuticas en un área certificada debe adjuntar los requisitos descritos en el Anexo 4 de la presente normativa.”*

**Art. 8.-** Modifíquese en el CAPÍTULO VI “REGISTRO DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS EXTRANJEROS”, los artículos 39, 40 y 41, por los siguientes:

*“Art. 39.- Los solicitantes o titulares del registro sanitario de medicamentos en general, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, productos biológicos y radiofármacos extranjeros, deben mantener vigente el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio farmacéutico extranjero, emitido por la autoridad competente del país de origen del fabricante y/o por Autoridades Sanitarias de Alta Vigilancia o de Referencia Regional, durante el proceso de obtención del registro sanitario y durante el tiempo de comercialización del producto en el Ecuador.*

*El certificado vigente de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero debe registrarse y actualizarse en la herramienta informática que la Agencia implemente para el registro de los certificados de BPM extranjeros, de acuerdo al instructivo que la Agencia emita para el efecto.”*

*“Art. 40.- Para el registro del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios farmacéuticos extranjeros, el solicitante o titular del registro sanitario, según corresponda, debe ingresar una solicitud a la ARCSA, a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto, de conformidad con el instructivo que la Agencia disponga para dicho fin, adjuntado los requisitos descritos en el Anexo 5 de la presente normativa.*



*El Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o Certificado de Producto Farmacéutico (CPF) del laboratorio farmacéutico extranjero deben ser conforme al modelo recomendado por la OMS o especificar como mínimo los datos del laboratorio farmacéutico, el código del certificado, vigencia y alcance de la certificación. Si la información mínima no está contemplada en el certificado de BPM o CPF, el solicitante o titular del registro sanitario, podrá adjuntar documentos adicionales emitidos por la misma autoridad emisora del certificado en la cual se describa la información faltante.*

*La ARCSA aceptará los certificados electrónicos de Buenas Prácticas de Manufactura extranjero o del Certificado de Producto Farmacéutico (CPF) extranjero, sin estar apostillado o consularizado, siempre y cuando el certificado electrónico pueda ser descargado, en formato PDF, directamente del portal web oficial de la autoridad emisora; caso contrario el Certificado de BPM o el CPF debe presentarse debidamente apostillado o consularizado por la autoridad competente.*

*Una vez ingresada la solicitud para el registro del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio farmacéutico extranjero, se debe realizar el siguiente procedimiento:*

- a. La ARCSA revisará en el término de quince (15) días, que toda la información y documentación esté completa y correcta;*
- b. En el caso que la información o documentación se encuentre incompleta o incorrecta, la ARCSA devolverá la solicitud al regulado para que rectifique todas las observaciones realizadas. El regulado tendrá máximo dos subsanaciones, cada una con el término de sesenta (60) días; si transcurrido este tiempo la documentación o información continua incorrecta o incompleta se cancelará el proceso, indicando las causas de la cancelación;*
- c. Cuando toda la información o documentación esté correcta y completa, la ARCSA registrará el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o el Certificado de Producto Farmacéutico en la herramienta informática que se defina para el efecto y se otorgará un código de registro del certificado de BPM.*

*El código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero debe ingresarse en el formulario de inscripción, modificación y renovación al registro sanitario en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), en la sección Datos de Solicitante en el campo que corresponda, conforme se indique en el instructivo que la ARCSA disponga para el efecto;*

- d. El registro del certificado de BPM o CPF del laboratorio farmacéutico extranjero tendrá la misma vigencia del certificado emitido por la autoridad competente del país de origen del fabricante y/o por la Autoridad Sanitaria de Alta Vigilancia o de Referencia Regional. Si el certificado de BPM o CPF extranjero no indica fecha de vigencia ni tampoco existe algún pronunciamiento o comunicado oficial por parte de la autoridad emisora, mediante el cual se establezca la vigencia de los certificados de BPM o CPF, la fecha de vigencia del registro de dicho certificado en el Ecuador no será superior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición del certificado.*



*La ARCSA mantendrá actualizada la base de datos respectiva de los laboratorios farmacéuticos extranjeros con código de registro del certificado de BPM, dicha información se encontrará publicada en la página web de la institución y/o en la herramienta informática que la Agencia establezca para el efecto.”*

*“Art. 41.- En caso de existir cambios en el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o en el Certificado de Producto Farmacéutico del laboratorio farmacéutico extranjero, el solicitante o titular del registro sanitario debe ingresar la solicitud de modificación del código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero, a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto, adjuntando los requisitos descritos en el anexo 6 de la presente normativa.*

*Las modificaciones permitidas en el código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero son las siguientes:*

- a. Cambio de razón social del solicitante o titular del registro sanitario en el territorio nacional;*
- b. Cambio de dirección del sitio de fabricación extranjera, únicamente en los casos en los cuales esta modificación represente un cambio de nomenclatura, pero se siguen manteniendo las mismas instalaciones;*
- c. Cambio del nombre de sitio de fabricación del laboratorio extranjero;*
- d. Inclusión o eliminación de áreas o líneas de producción conforme al certificado emitido por el ente regulador extranjero;*
- e. Inclusión o eliminación de países en los cuales comercializa el producto; y,*
- f. Otras que ocurran en el certificado emitido por la autoridad competente del país de origen y/o por una autoridad de alta vigilancia sanitaria.”*

**Art. 9.-** Inclúyase en el CAPÍTULO VI “REGISTRO DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS EXTRANJEROS”, posterior del Artículo 41, los siguientes artículos:

*“Art. innumerado.- Para el proceso de renovación del código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero, el solicitante o titular del registro sanitario debe ingresar la solicitud de renovación, a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto de conformidad con el instructivo que la ARCSA disponga, adjuntado los requisitos actualizados descritos en el anexo 7 de la presente normativa.*

*El regulado debe presentar la solicitud con al menos treinta (30) días término, previos a la fecha de vencimiento del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o del Certificado de Producto Farmacéutico del laboratorio farmacéutico extranjero; sin perjuicio a que se inicien las acciones legales respectivas por la caducidad del código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero.”*

*“Art. innumerado.- El solicitante o titular del registro sanitario podrá solicitar la cancelación voluntaria del código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero realizando el siguiente procedimiento:*



- a. Ingresar una solicitud de cancelación voluntaria y la justificación técnica respectiva a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto, de conformidad con el instructivo que la ARCSA disponga. La solicitud debe indicar claramente el motivo de la cancelación voluntaria. El o los documentos a adjuntar deben estar en formato PDF y no superar los 2 MB por archivo;
- b. La ARCSA revisará la solicitud en un término de quince (15) días, contados a partir del ingreso de la solicitud;
- c. De tener un criterio favorable la Agencia procederá con la cancelación del código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero;
- d. De tener un criterio no favorable la Agencia no autorizará la cancelación del código de registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero y el regulado debe ingresar una nueva solicitud de cancelación con su respectiva justificación técnica.

*La solicitud de cancelación voluntaria no tendrá costo.”*

**Art. 10.-** Sustitúyase en el CAPÍTULO VII “DE LAS INSPECCIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICA DE MANUFACTURA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS EXTRANJEROS”, los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 53, por los siguientes:

*“Art. 43.- En cualquier instancia durante el proceso de obtención del registro sanitario o de vigilancia y control posregistro de medicamentos en general, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, productos biológicos y radiofármacos, la Agencia determinará en función del riesgo del producto a aquellos laboratorios farmacéuticos extranjeros que requieran obligatoriamente de una inspección para la certificación de BPM por la ARCSA, para lo cual se tomará en consideración los siguientes criterios, priorizando los dos (2) primeros:*

- a. El país en el cual se fabrica y comercializa el producto, siendo los países con Autoridades Sanitarias no consideradas de Alta Vigilancia o de Referencia Regional los que se categoricen con un mayor nivel de riesgo;
- b. El riesgo del o los principios activos que conforman el producto, siendo los principios activos categorizados con riesgo alto los que obtengan una mayor puntuación de riesgo; y,
- c. Alguno de los siguientes criterios:
  - i. Resultados no conformes en los análisis de laboratorio por control posterior;
  - ii. Alertas sanitarias;
  - iii. La categoría del producto en el país de origen, siempre y cuando la misma sea diferente a la categoría otorgada a nivel nacional (medicamento en general, producto biológico o radiofármaco);
  - iv. Que el laboratorio farmacéutico encargado de la obtención de la materia prima o del acondicionamiento primario del producto no cuente con la certificación de BPM emitida por Autoridades Sanitarias consideradas de Alta Vigilancia o de Referencia Regional;





- v. *Acciones correctivas abiertas propuestas como parte de la certificación de BPM; o,*
- vi. *Demás criterios que se detallan en el instructivo que la Agencia elabore para el efecto.*

*Si posterior de la evaluación de los criterios antes mencionados se determina que el laboratorio farmacéutico extranjero requiere la certificación de BPM emitida por ARCSA, en virtud que cumple con los criterios de riesgo, la Agencia le comunicará al solicitante o titular del registro sanitario dicho requerimiento obligatorio durante el proceso de inscripción del registro sanitario o como parte del proceso de vigilancia y control posregistro. Caso contrario, el solicitante del registro sanitario podrá proceder con su proceso de inscripción o el titular del registro sanitario podrá continuar con la comercialización de su producto sin ningún requerimiento de inspección por certificación de BPM adicional.*

*La lista de Autoridades Reguladoras que la ARCSA reconozca como Autoridades Sanitarias de Alta Vigilancia o de Referencia Regional estará publicada en la página web institucional.”*

*“Art. 44.- Para certificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios farmacéuticos extranjeros, en el país donde se encuentren ubicadas sus instalaciones, la ARCSA empleará la legislación sanitaria nacional y la guía de verificación de BPM vigentes en Ecuador.*

*Las auditorías de BPM se realizarán con los siguientes fines:*

- a. *Obtención de la Certificación de BPM, por primera vez;*
- b. *Obtención voluntaria de la Certificación de BPM;*
- c. *Renovación de la certificación de BPM, cuando aplique;*
- d. *Modificación de la certificación de BPM, cuando aplique;*
- e. *Por motivos de seguimiento y control;*
- f. *Por alertas sanitarias; y,*
- g. *Por denuncias.*

*Los costos de las auditorías de BPM en los casos antes descritos serán asumidos por el laboratorio farmacéutico extranjero y el solicitante o el titular del registro sanitario en el Ecuador debe gestionar el pago, el cual será conforme a la normativa referente a tasas que la ARCSA disponga para el efecto.”*

*“Art. 45.- Para realizar la inspección de certificación al laboratorio farmacéutico extranjero se procederá con los siguientes pasos:*

- a. *La Agencia comunicará al solicitante o titular del registro sanitario el requerimiento obligatorio de certificar al laboratorio farmacéutico extranjero con Buenas Prácticas de Manufactura con la ARCSA, durante una solicitud de inscripción del registro sanitario o como parte del proceso de vigilancia y control posregistro del medicamento en general, medicamento que contenga sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, producto biológico o radiofármaco. En ambos casos la ARCSA verificará previamente que el laboratorio farmacéutico extranjero inscrito en el código de registro del*



*certificado de BPM se encuentre vinculado con el producto en análisis y que el código se encuentre vigente, y evaluará el nivel de riesgo del producto tomando en consideración los criterios descritos en el artículo 43 de la presente normativa.*

*El comunicado incluirá los formatos, requerimientos técnicos y la orden de pago de la certificación de BPM para laboratorios farmacéuticos extranjeros misma que tendrá vigencia máxima de dos (2) meses.*

*Si el requerimiento de inspección de certificación se realiza durante una solicitud de inscripción del registro sanitario, el comunicado será emitido posterior del pago del importe de derecho económico (tasa) correspondiente al registro sanitario efectuado por el solicitante;*

- b. El solicitante o titular del registro sanitario en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la comunicación de requerir una inspección para certificación de BPM, debe ingresar a través de la herramienta informática que la Agencia implemente para el efecto, de acuerdo al instructivo que se disponga, el formulario de solicitud y los requisitos que se describen a continuación:*
- i. Acreditación de representante legal del laboratorio farmacéutico;*
  - ii. Nombre y número del documento de identidad del director técnico o su equivalente del laboratorio farmacéutico;*
  - iii. Nombre y datos generales del establecimiento solicitante incluyendo el correo electrónico del mismo, en caso de que el solicitante no sea el laboratorio farmacéutico extranjero, se debe presentar adicionalmente los datos generales del laboratorio farmacéutico extranjero incluyendo su correo electrónico y la autorización de éste;*
  - iv. Licencia sanitaria o documento equivalente expedido por la autoridad competente del país de origen del laboratorio farmacéutico extranjero;*
  - v. Nombre del producto para el cual solicita la verificación de buenas prácticas de manufactura;*
  - vi. Nombre y domicilio completo del o los establecimientos involucrados en cada etapa de fabricación del producto;*
  - vii. Descripción del proceso que se lleva a cabo en cada uno de los establecimientos involucrados en la fabricación del producto;*
  - viii. Línea de fabricación según forma farmacéutica para la cual solicita la verificación de buenas prácticas de manufactura, así como listado y descripción de productos que se elaboran en dicha línea;*
  - ix. Nombre y datos generales del representante legal, responsable sanitario o persona que se designe por parte del establecimiento solicitante para atender la inspección por certificación de Buenas Prácticas de Manufactura;*
  - x. Organigrama general del laboratorio farmacéutico, organigrama del departamento de producción y organigrama del departamento de calidad, indicando las líneas de reporte;*
  - xi. Planos del establecimiento y de las áreas de producción;*
  - xii. Diagramas de flujo del o los procesos de fabricación;*
  - xiii. Resumen general del sistema de calidad incluyendo validación y calificación;*
  - xiv. Guía de verificación de Buenas Prácticas de Manufactura debidamente llenada, declarando de manera expresa su veracidad con la firma del director técnico o su equivalente;*



- xv. Información de los dos (2) últimos reportes de revisión anual de los productos a verificar, indicando concretamente: lotes fabricados, lotes rechazados (indicando motivos), lotes liberados que fueron sujetos a investigación, conclusión y acciones realizadas, número de lotes reprocesados, quejas, devoluciones y retiro de productos en el mercado, así como conclusiones del reporte; y,
- xvi. Comprobante de pago de la tasa para la certificación de BPM al laboratorio farmacéutico extranjero.
- c. La ARCSA verificará que la solicitud y los requisitos adjuntos se encuentren correctos y completos;
- d. Si el solicitante o titular del registro sanitario no presenta los requisitos detallados en el numeral b. del presente artículo, en el plazo máximo de dos (2) meses, o los mismos se encuentran incompletos o incorrectos, la ARCSA devolverá la solicitud al regulado para que se rectifiquen las observaciones realizadas en el plazo máximo de un (1) mes.  
En el caso que las observaciones no hayan sido solventadas adecuadamente o no hayan sido resueltas en el tiempo estipulado, o no se haya realizado el pago respectivo dentro del tiempo establecido en la orden de pago, la ARCSA ejecutará las siguientes acciones:
- Dará por cancelado el proceso de certificación de BPM; y
  - Solicitará subsanar el requerimiento obligatorio a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para la inscripción del registro sanitario, en el caso que la solicitud de inspección por certificación se comunicó durante el proceso de inscripción del producto; o, iniciará el debido proceso administrativo para suspender provisionalmente los registros sanitarios que se encuentren en el alcance del requerimiento de certificación, hasta que el regulado presente todos los requisitos completos y correctos, en el caso que la solicitud de inspección se haya originado como parte del proceso de vigilancia y control posregistro del producto;
- e. Si el solicitante o titular del registro sanitario presenta los requisitos detallados en el numeral b. del presente artículo completos y correctos, dentro del plazo establecido, la ARCSA coordinará una reunión con el solicitante o titular del registro sanitario para planificar la auditoría. Durante la reunión de planificación para la certificación de BPM, el solicitante o titular del registro sanitario debe proponer dos (2) fechas tentativas en las cuales el laboratorio farmacéutico extranjero pueda atender la auditoría que se realizará por parte de la ARCSA. Las fechas propuestas no podrán superar el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de reunión de planificación.”

“Art. 46.- Para la ejecución de la auditoría por certificación de BPM al laboratorio farmacéutico extranjero se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- En todas las inspecciones el comité auditor estará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) funcionarios de la Agencia;
- Durante la auditoría de certificación al laboratorio farmacéutico extranjero, el o los productos que se encuentren en el alcance del requerimiento de certificación deben encontrarse en fabricación en alguna de sus etapas;



- c. La ARCSA inspeccionará y evaluará todas las instalaciones que afecten directa o indirectamente al proceso de fabricación, control de calidad, almacenamiento, distribución y transporte del producto terminado; en el caso de productos biológicos se podrá, adicional, inspeccionar los procesos que intervengan directa o indirectamente con la materia prima y producto semi-elaborado;
- d. Si el comité auditor considera necesario evaluar otras áreas, se debe permitir el acceso a las instalaciones, información y utilización de evidencias fotográficas, audio y audiovisuales, necesarias para solventar lo establecido en las guías de verificación de la OMS;
- e. Si durante la auditoría de certificación, se encuentra uno o más "no cumplimientos", los mismos deben ser resueltos hasta la reunión de cierre de la auditoría, caso contrario se dará por culminada la auditoría y en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la reunión de cierre, la ARCSA evaluará el riesgo de los "no cumplimientos" evidenciados y emitirá al solicitante o titular del registro sanitario, según corresponda, el informe no favorable de cumplimiento de BPM a través de la herramienta informática que la Agencia implemente para el efecto. Paralelamente la Agencia dará por cancelado el proceso de certificación de BPM, el proceso de inscripción del registro sanitario y/o iniciará el debido proceso administrativo para suspender los registros sanitarios de los productos que se elaboran en las líneas de fabricación que se encuentran en el alcance del requerimiento de certificación, hasta que el laboratorio farmacéutico extranjero obtenga la certificación de BPM por parte de ARCSA;
- f. El laboratorio farmacéutico extranjero que obtenga un informe no favorable de cumplimiento de BPM por parte de la Agencia, no podrá solicitar una reinspección, debiendo iniciar nuevamente el proceso de certificación, ingresando la solicitud y requisitos descritos en el literal b. del Art. 45 de la presente normativa;
- g. Si el laboratorio farmacéutico extranjero cumple con la verificación de buenas prácticas de manufactura, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la reunión de cierre de la auditoría, la Agencia emitirá al solicitante o titular del registro sanitario, según corresponda, el respectivo certificado de BPM para el laboratorio farmacéutico extranjero, a través de la herramienta informática que la Agencia implemente y se le otorgará un código de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura;
- h. El certificado de Buenas Prácticas de Manufactura se emitirá conforme al modelo de la OMS, en el que constará al menos la siguiente información:
  - i. Número de certificado (código de BPM);
  - ii. Nombre o razón social del laboratorio farmacéutico;
  - iii. Dirección y número del establecimiento, según corresponda;
  - iv. Áreas de fabricación;
  - v. Tipo de producto y formas farmacéuticas que fabrica;
  - vi. Fecha de emisión y vencimiento;
  - vii. Nombre del propietario o representante legal del laboratorio farmacéutico, según corresponda;
  - viii. Historial de Buenas Prácticas de Manufactura, cuando aplique;
  - ix. Condiciones de almacenamiento y tipos de productos a almacenar, distribuir y transportar; y,
  - x. Firmas de responsabilidad del o los funcionarios competentes de la ARCSA, o quien ejerza sus competencias.



- i. El solicitante o el titular del registro sanitario luego de obtener el certificado de BPM emitido por ARCSA para el laboratorio farmacéutico extranjero, podrá continuar con la solicitud de inscripción de registro sanitario, o culminar de manera satisfactoria la solicitud por motivo de vigilancia y control posregistro del producto, indicando en la herramienta informática respectiva el código del certificado de BPM obtenido.

El código del certificado de BPM emitido por ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero reemplazará al código de registro del certificado de BPM (vinculado al producto y establecimiento auditado por ARCSA) otorgado inicialmente; y,

- j. La ARCSA mantendrá actualizada la base de datos de los laboratorios farmacéuticos extranjeros que han obtenido la certificación de BPM con la Agencia, dicha información se encontrará publicada en la página web de la institución o en la herramienta informática que se establezca para el efecto.”

“Art. 47.- Los laboratorios farmacéuticos extranjeros deben tener áreas específicas, autónomas e independientes para la fabricación de productos farmacéuticos que posean materiales altamente sensibilizantes, preparaciones biológicas, material de naturaleza infecciosa o productos altamente activos, tales como:

- a. Penicilina;
- b. Cefalosporina;
- c. Otros betalactámicos;
- d. Microorganismos vivos;
- e. Esteroides,
- f. Agentes citotóxicos,
- g. Citostáticos,
- h. Antineoplásicos,
- i. Inmunosupresores;
- j. Sustancias endocrinas de tipo sexual (andrógenos y estrógenos) y sus precursores;
- k. Radiofármacos; y,
- l. Otros definidos por la Agencia.

Y no podrán ser elaborados bajo la modalidad de campaña.”

“Art. 53.- Para renovar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero, el solicitante o el titular del registro sanitario debe presentar la solicitud de renovación de la certificación de BPM, a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto de conformidad con el instructivo que la ARCSA disponga, adjuntando los requisitos actualizados descritos en el literal b. del Art. 45 de la presente normativa, con al menos ocho (8) meses plazo previos a la fecha de vencimiento del certificado; sin perjuicio de que se inicien las acciones legales respectivas por la caducidad del certificado durante el proceso de la renovación.

La ARCSA determinará en función del riesgo del producto, tomando en consideración los criterios descritos en el artículo 43 de la presente normativa, si



*se requiere o no realizar una inspección al laboratorio farmacéutico extranjero para otorgar la renovación del certificado de BPM.”*

**Art. 11.-** Inclúyase en el CAPÍTULO VII “DE LAS INSPECCIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS EXTRANJEROS”, posterior del Artículo 52, el siguiente artículo:

*“Art. innumerado.- Toda modificación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura debe ser notificada a la ARCSA, para lo cual el solicitante o el titular del registro sanitario debe ingresar la solicitud respectiva y los requisitos descritos en el Anexo 8 de la presente normativa, a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto de conformidad con el instructivo que la ARCSA disponga.*

*Las modificaciones permitidas a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura son las siguientes:*

- a. Cambio de dirección y número de establecimiento, únicamente en los casos en los cuales esta modificación represente un cambio de nomenclatura, pero se siguen manteniendo las mismas instalaciones;*
- b. Desistimiento o eliminación de áreas de producción, líneas certificadas o vehículos;*
- c. Cambio de equipos;*
- d. Cambios de sistemas críticos de apoyo;*
- e. Cambio del sistema de aire;*
- f. Cambio del sistema de agua; y,*
- g. Otros definidos por la Agencia.*

*La ARCSA determinará en función del riesgo del producto, tomando en consideración los criterios descritos en el artículo 43 de la presente normativa, si se requiere o no realizar una inspección al laboratorio farmacéutico extranjero para autorizar la modificación del certificado de BPM.”*

**Art. 12.-** Inclúyase en el CAPÍTULO VII “DE LAS INSPECCIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS EXTRANJEROS”, posterior del Artículo 55, los siguientes artículos:

*“Art. innumerado.- El propietario, representante legal o su delegado del laboratorio farmacéutico extranjero de medicamentos en general, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, productos biológicos, radiofármacos, ingredientes farmacéuticos activos y productos en investigación, puede solicitar de forma voluntaria la certificación de BPM por parte de la ARCSA, para lo cual debe ingresar a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto de conformidad con el instructivo que la ARCSA disponga, el formulario de solicitud y los requisitos descritos en el literal b. del artículo 45 de la presente normativa.*

*Después de recibir la documentación respectiva, se llevarán a cabo las siguientes actividades:*



- a. La ARCSA verificará que la solicitud y los requisitos adjuntos se encuentren correctos y completos; a excepción del comprobante de pago de la tasa para la certificación de BPM al laboratorio farmacéutico extranjero, el cual debe ser remitido posterior de recibir la orden de pago emitida por ARCSA;
- b. Si los requisitos se encuentran incompletos o incorrectos, la ARCSA devolverá la solicitud al regulado para que se rectifiquen las observaciones realizadas en el plazo máximo de un (1) mes;
- c. En el caso que las observaciones no hayan sido solventadas adecuadamente o no hayan sido resueltas en el tiempo estipulado, la ARCSA dará por cancelado el proceso de certificación;
- d. Si los requisitos se encuentran correctos y completos, la ARCSA emitirá la orden de pago por certificación de BPM al laboratorio farmacéutico extranjero a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto. En el término de diez (10) días el regulado debe realizar el pago correspondiente y enviar el respectivo comprobante de pago a la Agencia; caso contrario se dará por cancelado el proceso;
- e. Posterior de la recepción del comprobante de pago de la tasa para la certificación de BPM al laboratorio farmacéutico extranjero, la ARCSA coordinará una reunión con el solicitante de la certificación de BPM para planificar la auditoría. Durante la reunión el solicitante debe proponer dos (2) fechas tentativas en las cuales el laboratorio farmacéutico extranjero pueda atender la auditoría que se realizará por parte de la ARCSA; y,
- f. Para la ejecución de la auditoría por certificación voluntaria de BPM al laboratorio farmacéutico extranjero se aplicarán las mismas consideraciones detalladas en el artículo 46 de la presente normativa, según corresponda.”

“Art. innumerado.- El solicitante o titular del registro sanitario podrá solicitar la cancelación voluntaria del certificado de BPM otorgado por la ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero realizando el siguiente procedimiento:

- a. Ingresar una solicitud de cancelación voluntaria y la justificación técnica respectiva a través de la herramienta informática o el medio que se determine para el efecto, de conformidad con el instructivo que la ARCSA disponga. La solicitud debe indicar claramente el motivo de la cancelación voluntaria. El o los documentos a adjuntar deben estar en formato PDF y no superar los 2 MB por archivo;
- b. La ARCSA revisará la solicitud en un término de quince (15) días, contados a partir del ingreso de la solicitud;
- c. De tener un criterio favorable la Agencia procederá con la cancelación del certificado de BPM otorgado por la ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero; y,
- d. De tener un criterio no favorable la Agencia no autorizará la cancelación del certificado de BPM otorgado por la ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero y el regulado debe ingresar una nueva solicitud de cancelación con su respectiva justificación técnica.

*La solicitud de cancelación voluntaria no tendrá costo.”*

**Art. 13.-** Sustitúyase en el CAPÍTULO IX “DEL COBRO POR DERECHOS DE SERVICIOS”, el Art. 61, por el siguiente:



*“Art. 61.- Para laboratorios farmacéuticos extranjeros.- El costo por la certificación o renovación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios farmacéuticos extranjeros, por las inspecciones motivadas por alertas sanitarias, seguimiento y control o por pedido de la Autoridad Sanitaria Nacional, serán conforme lo establecido en la normativa referente a tasas que se emita para dicho fin.”*

**Art. 14.-** Modifíquese en el CAPÍTULO X “SANCIONES”, el Art. 63, por el siguiente:

*“Art. 63.- Cuando un laboratorio farmacéutico extranjero fuera objeto de suspensión, cancelación o caducidad del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura por parte de la autoridad competente del país de origen del fabricante, o cuando fuera objeto de suspensión o cancelación por parte de la Autoridad Sanitaria de Alta Vigilancia o de Referencia Regional emisora del certificado, la ARCSA suspenderá o cancelará de igual forma los registros sanitarios de todos los productos o medicamentos que se encuentren en el alcance de la certificación, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud y demás normativa vigente.*

*Los códigos de registro del certificado de BPM serán suspendidos por motivo de suspensión o caducidad del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura extranjero o serán cancelados por motivo de cancelación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura extranjero.*

*En el caso de suspensión o cancelación del código de registro del certificado de BPM, el regulado debe iniciar nuevamente el proceso de registro del certificado BPM del laboratorio farmacéutico extranjero conforme lo descrito en el Capítulo VI de la presente normativa.*

*No obstante, el solicitante o titular del registro sanitario si podrá realizar las actividades de comercialización, almacenamiento, distribución y/o transporte de otros productos o medicamentos que no se encuentren vinculados con el alcance del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero que ha sido suspendido o cancelado.”*

**Art. 15.-** Inclúyase en el CAPÍTULO X “SANCIONES”, posterior al Artículo 63, los siguientes artículos:

*“Art. 64.- Si durante el periodo de vigencia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, la ARCSA efectúa las inspecciones de vigilancia y control, y determina que el laboratorio farmacéutico nacional incumple con lo establecido en la presente normativa o no se permite el acceso al establecimiento, se procederá a la suspensión del certificado, permiso de funcionamiento, y demás registros sanitarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud y el Código Orgánico Administrativo vigente. El establecimiento podrá solicitar una nueva inspección, posterior a las observaciones salvadas.*

*En caso que el establecimiento, posterior a las dos (2) inspecciones consecutivas no salva las observaciones emitidas por ARCSA, se procederá a*





*cancelar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, el permiso de funcionamiento y los registros sanitarios de los cuales dicho establecimiento figura como titular del registro.”*

*“Art. 65.- El certificado de Buenas Prácticas Manufactura, será cancelado en caso que el laboratorio farmacéutico nacional incurra en un tercer incumplimiento, siempre que se evidencie dos (2) suspensiones consecutivas durante la vigencia del certificado; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que hubiera lugar”*

*“Art. 66.- Cuando el laboratorio farmacéutico extranjero obtenga un informe no favorable de cumplimiento de BPM emitido por ARCSA, el laboratorio farmacéutico extranjero a través del titular del registro sanitario a nivel nacional debe solicitar una nueva inspección de certificación de BPM adjuntando los requisitos descritos en el literal b. del Art. 45 de la presente normativa, incluyendo un nuevo comprobante de pago de la tasa para la certificación de BPM al laboratorio farmacéutico extranjero. Hasta que el laboratorio farmacéutico extranjero obtenga la certificación de BPM por parte de ARCSA se suspenderán los registros sanitarios de los productos que se elaboran en las líneas de fabricación que se encuentran en el alcance del requerimiento de certificación. Si la suspensión de los registros sanitarios no es levantada en el plazo de un (1) año, contando a partir de la suscripción de la Resolución de suspensión, los registros sanitarios serán cancelados.*

*Si en la segunda auditoría por certificación de BPM el laboratorio farmacéutico extranjero no salva las observaciones emitidas por ARCSA, adicional a la cancelación de los registros sanitarios vinculados al laboratorio farmacéutico extranjero, se cancelará el código de BPM inicialmente otorgado.*

**Art. 16.-** Sustitúyase en DISPOSICIONES GENERALES, la Disposición General Segunda, la Disposición General Novena y la Disposición General Décima Tercera, por las siguientes Disposiciones:

*“Segunda.- Los laboratorios farmacéuticos que tuvieran el certificado BPM caducado, o fueran objeto de suspensión parcial o total, o cancelación del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, se les suspenderá o cancelará el permiso de funcionamiento y los registros sanitarios de los productos o medicamentos que se encuentren vinculados; así mismo no podrán fabricarlos, comercializarlos, distribuirlos y/o transportarlos.*

*En el caso de cancelación o caducidad del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico nacional o del certificado de BPM emitido por la ARCSA al laboratorio farmacéutico extranjero, el regulado debe iniciar nuevamente el proceso de certificación de acuerdo a lo descrito en el capítulo IV y Capítulo VII de la presente normativa, según corresponda, incluyendo el pago del importe a la tasa correspondiente a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura.”*

*“Novena.- Los laboratorios farmacéuticos nacionales que cuenten con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y que además utilicen sus instalaciones o vehículos para almacenar, distribuir o transportar productos de terceros, deben obtener adicionalmente el permiso de funcionamiento como*



*Distribuidora Farmacéutica, Casa de Representación de medicamentos, Distribuidora de Gases Medicinales, Empresa de almacenamiento y/o logística de productos farmacéuticos o Casa de Representación y Distribuidora de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano, según corresponda; siempre y cuando los productos de terceros se almacenen, distribuyan o transporten bajo las mismas condiciones de almacenamiento, distribución y transporte de sus productos. En el caso de que las condiciones de almacenamiento, distribución y transporte de los productos de terceros sean diferentes, el laboratorio farmacéutico debe solicitar una ampliación al alcance del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.*

*En los casos que el laboratorio farmacéutico nacional maquile productos a terceros y deban almacenarlos en sus instalaciones, transportarlos y distribuirlos; no será necesario la obtención del permiso de funcionamiento como Distribuidora Farmacéutica, Casa de Representación de medicamentos, Distribuidora de Gases Medicinales o Empresa de almacenamiento y/o logística de productos farmacéuticos, ni la certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte.”*

*“Décima Tercera.- Las auditorías de certificación, renovación, ampliación e inclusión de formas farmacéuticas de los laboratorios farmacéuticos nacionales que fabrican, maquilan, acondicionan, distribuyen y/o transportan, “Medicamentos de bajo riesgo con formas farmacéuticas cutáneas”, deben seguir los lineamientos descritos en la Guía de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura que la Agencia disponga para el efecto.”*

**Art. 17.-** Inclúyase en DISPOSICIONES GENERALES, después de la Disposición General Décima Tercera, las siguientes disposiciones:

*“Décima Cuarta.- Para la certificación los establecimientos deben contar con una dirección o nomenclatura otorgada por la autoridad competente. En caso que el laboratorio farmacéutico cuente con más líneas de producción fuera de las instalaciones del establecimiento, es decir en una dirección diferente a la del laboratorio, el establecimiento donde se realice la nueva línea de producción debe contar con su propio certificado de BPM y con el permiso de funcionamiento respectivo.”*

*“Décima Quinta.- Los establecimientos farmacéuticos nacionales que cuenten con el permiso de funcionamiento en las categorías de Distribuidora Farmacéutica, Casa de Representación de medicamentos, Casa de Representación y Distribuidora de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano y se encuentren sujetas a cancelación o suspensión del certificado de Buenas prácticas, que afecte al almacenamiento, distribución y/o transporte de los productos; tendrán el plazo de un (1) mes para que reubiquen/trasladen los productos farmacéuticos a otro establecimiento que cuente con el certificado de Buenas Prácticas Manufactura o Buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte, vigente.*

*El establecimiento debe asegurar que durante el tiempo antes mencionado, los productos se mantienen en condiciones adecuadas para su almacenamiento, distribución y/o transporte, salvaguardando su seguridad, calidad y eficacia.”*



*“Décima Sexta.- Las modificaciones que se realicen en el certificado de BPM o de BPA/BPD/BPT nacional se reflejarán en el registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero que se encuentre vinculado con el establecimiento nacional.”*

**Art. 18.-** Inclúyase en DISPOSICIONES TRANSITORIAS, después de la Disposición Transitoria Sexta, las siguientes Disposiciones:

*“Séptima.- En casos de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, la certificación de BPM a los laboratorios farmacéuticos nacionales, la certificación de BPM a los laboratorios farmacéuticos extranjeros, y el registro del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero, se deben basar en las reformas y/o resoluciones que se generen para su efecto, según corresponda.”*

*“Octava.- Los importes a cobrarse por concepto de certificación, renovación o ampliación de la certificación de BPM y demás actividades que se realicen dentro del ámbito de la certificación, tales como la modificación o ampliación del transporte propio o tercerizado e inclusión de formas farmacéuticas en un área certificada, serán conforme lo establecido en la presente normativa, hasta que la Agencia emita la normativa de tasas específica para este fin.”*

*“Novena.- La ARCSA iniciará con el proceso de inspecciones para la certificación de BPM de laboratorios farmacéuticos extranjeros en el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.”*

**Art. 19.-** Inclúyase los siguientes Anexos a la Resolución ARCSA-DE-008-2018-JCGO, mediante la cual se emite la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva De Buenas Práctica de Manufactura para Laboratorios Farmacéuticos:

#### **“ANEXO 1**

### **MODIFICACIONES EN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) PARA LABORATORIOS NACIONALES**

#### **1.1. Requisitos para Cambio de RUC, por cambio de persona natural o jurídica o por compra/venta o cesión de derechos del establecimiento fabricante**

i. Si es por cambio entre personas naturales y jurídicas debe presentar los dos (2) RUC, el anterior y el actual, los mismos que serán verificados en línea, y;

ii. Si es por compra/venta o cesión de derechos, debe presentarse el documento de compra/venta o de herencia debidamente legalizada y el nuevo RUC completo.

#### **1.2. Requisitos para Cambio de razón social (denominación) del laboratorios fabricante**



i. Presentar el RUC anterior y el nuevo RUC completos.

**1.3. Requisitos para Cambio de Responsable Técnico**

i. Permiso de funcionamiento actualizado, el cual será verificado en línea que evidencia el cambio del nuevo responsable técnico.

**1.4. Requisitos para Cambio de Director Técnico**

i. Contrato laboral del nuevo Director Técnico.

**1.5. Requisitos para Cambio de Representante Legal**

i. Permiso de funcionamiento actualizado, el cual será verificado en línea que evidencia el cambio del representante legal.

**1.6. Requisitos para Cambio de dirección y número de establecimiento, únicamente en los casos en los cuales esta modificación represente un cambio de nomenclatura, pero se siguen manteniendo las mismas instalaciones**

i. El registro de patente municipal anterior;

ii. El registro de patente municipal actual; y,

iii. Documento de actualización otorgado por la autoridad competente.

**1.7. Requisitos por cambio de tamaño de empresa**

i. Certificado de categorización anterior y actual emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o quien ejerza sus competencias.

**1.8. Requisitos para Desistimiento o eliminación de áreas de producción, líneas certificadas o vehículos**

i. Carta firmada por el representante legal en el cual se indique claramente el desistimiento o eliminación del área de producción, línea certificada o vehículo.

**1.9. Requisitos para Cambios de equipos**

i. El cronograma de calificación de equipos actualizados;

ii. El cronograma de validación de limpieza; y,

iii. El cronograma de validación de procesos actualizado y la certificación de la instalación.

**1.10. Requisitos para Modificación o ampliación de transporte**

- |      |   |
|------|---|
| i.   | <i>Lista actualizada de vehículos propios o tercerizados destinados para el transporte de los productos o medicamentos del laboratorio (conforme el instructivo que la Agencia dispone para el efecto);</i> |
| ii.  | <i>Lista de medicamentos o productos que van a transportar (únicamente llenada la sección referente al transporte); y,</i>  |
| iii. | <i>Los documentos deben estar firmados por el director técnico del laboratorio farmacéutico.</i>  |

**1.11. Requisitos para notificación de contratación o tercerización de transporte**

- |     |  |
|-----|--|
| i.  | <i>Formulario de solicitud, hasta que la ARCSA habilite la herramienta informática para el efecto;</i>   |
| ii. | <i>El contrato con la empresa que cuente con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte vigente o con el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente. El contrato debe contener la siguiente información:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>a. <i>La prestación de servicios de almacenamiento, distribución y/o transporte a ser contratado o subcontratado;</i></li><li>b. <i>Tiempo de contratación de la prestación de servicios de almacenamiento, distribución y/o transporte, mismo que la ARCSA considerará como tiempo de vigencia de la notificación; y,</i></li><li>c. <i>Dirección y número de los establecimientos partícipes del contrato.</i></li></ul> |

**1.12. Requisitos para Cambios de sistemas críticos de apoyo: sistema de aire o de agua:**

**1.12.1. Requisitos para Cambio del sistema de aire**

- |    |   |
|----|---|
| i. | <i>Presentar la Calificación del sistema de aire (calificación de instalación (IQ), calificación operacional (OQ) y calificación del desempeño (PQ)).</i> |
|----|---|

**1.12.2. Requisitos para Cambio del sistema de agua**

- |    |  |
|----|--|
| i. | <i>Presentar la Calificación de diseño (DQ), calificación de instalación (IQ), calificación OPERACIONAL (OQ) y validación del sistema de agua Fase I y Fase II conforme las directrices establecidas en los informes Técnicos.</i> |
|----|--|

**“ANEXO 2**

**FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO  
MEDICINAL EN LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE MEDICAMENTOS  
EN GENERAL BAJO LA MODALIDAD DE CAMPAÑA**

**2.1 Requisitos:**

- |    |   |
|----|---|
| i. | <i>Diagrama de flujo del proceso de producción de los productos naturales procesados de uso medicinal a elaborar;</i> |
|----|---|

ii.	<i>Lista de productos naturales procesados de uso medicinal que elaborará el laboratorio farmacéutico, incluyendo los productos fabricados a terceros, debiendo constar el nombre, forma farmacéutica, ingredientes o materias primas utilizadas y la concentración de cada uno de ellos, presentación comercial y número de registro sanitario cuando aplique (conforme el instructivo que la Agencia dispone para el efecto);</i>
iii.	<i>Guía de verificación complementaria de Buenas Prácticas de Manufactura para laboratorios farmacéuticos fabricantes de productos naturales procesados de uso medicinal, debidamente llenada (conforme el instructivo que la Agencia dispone para el efecto);</i>
iv.	<i>Cronograma de fabricación de los productos naturales procesados de uso medicinal bajo la modalidad de campaña; y,</i>
v.	<i>Todos los requisitos anteriormente descritos deben estar firmados por el director técnico del laboratorio farmacéutico.</i>

”

### “ANEXO 3

#### **FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN LABORATORIOS FARMACÉUTICOS BAJO LA MODALIDAD DE CAMPAÑA**

##### **3.1 Requisitos:**

i.	<i>Diagrama de flujo del proceso de producción de los suplementos alimenticios a elaborar;</i>
ii.	<i>Lista de suplementos alimenticios que elaborará el laboratorio farmacéutico, incluyendo los productos fabricados a terceros, debiendo constar el nombre, presentación comercial, los ingredientes o materias primas grado farmacéuticos utilizados y la concentración de cada uno de ellos, y el número de notificación sanitario o código de BPM cuando aplique (conforme en el instructivo que la Agencia dispone para el efecto);</i>
iii.	<i>Análisis de pureza de los ingredientes a utilizar;</i>
iv.	<i>Cronograma de fabricación de los suplementos alimenticios bajo la modalidad de campaña; y,</i>
v.	<i>Todos los requisitos anteriormente descritos deben estar firmados por el director técnico del laboratorio farmacéutico.</i>

”

### “ANEXO 4

#### **INCLUSIÓN DE FORMAS FARMACÉUTICAS A UN ÁREA DE PRODUCCIÓN CERTIFICADA EN BUENAS PÁCTICAS DE MANUFACTURA**

##### **4.1 Requisitos:**

i.	<i>Lista actualizada de los medicamentos o productos que se fabrican en el laboratorio farmacéutico al incluir las nuevas formas farmacéuticas (conforme el instructivo que la Agencia dispone para el efecto);</i>
----	---

ii.	Diagrama de flujo del proceso de producción de las formas farmacéuticas a incluir;
iii.	Plan maestro de validación actualizado, con la firma del director técnico del laboratorio farmacéutico, que deberá contener los registros recopilados de al menos seis meses;
iv.	Estudio de estabilidad (mínimo 6 meses), de al menos tres (3) lotes pilotos de la forma farmacéutica a incluir; y,
v.	Todos los requisitos anteriormente descritos deberán estar firmados por el director técnico del laboratorio farmacéutico.

## “ANEXO 5

### REGISTRO DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS EXTRANJEROS

#### 5.1 Requisitos:

i.	Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del laboratorio farmacéutico extranjero emitido por la autoridad competente del país de origen del fabricante y/o por Autoridades Sanitarias de Alta Vigilancia o de Referencia Regional; o el Certificado de Producto Farmacéutico (CPF) para aquellos países cuya autoridad competente no emita certificado de BPM. El certificado de BPM y el CPF deben estar en idioma castellano o inglés y estar debidamente apostillado o consularizado, según corresponda, a excepción de los certificados electrónicos que puedan ser descargados en formato PDF del portal web oficial de la Autoridad emisora los cuales no deben legalizarse;  <b>Nota:</b> En el caso que la vigencia del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero haya sido ampliada, el regulado debe presentar el documento emitido por la autoridad emisora del certificado mediante el cual se evidencie dicha ampliación.
ii.	Listado de países donde se comercializa el medicamento (conforme el Instructivo que la Agencia dispone para el efecto); y,
iii.	Otros certificados de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero vigentes emitidos por Autoridades Sanitarias de Alta Vigilancia o de Referencia Regional, siempre y cuando el laboratorio farmacéutico extranjero cuente con los mismos.

## “ANEXO 6

### MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE REGISTRO DEL CERTIFICADO DE BPM DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO EXTRANJERO

#### 6.1 Requisitos

i.	Llenar formulario de solicitud (ver en el instructivo que la Agencia dispone para el efecto);
----	---

<p>ii. Certificado de BPM (certificado físico o electrónico) vigente del laboratorio farmacéutico extranjero emitido por la autoridad competente del país de origen del fabricante y/o por la Autoridad Sanitaria de Alta Vigilancia o de Referencia Regional; o Certificado de Producto Farmacéutico (CPF) vigente para aquellos países cuya autoridad competente no emita certificado de BPM;</p> <p><b>Nota:</b> En el caso que la vigencia del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero haya sido ampliada, el regulado debe presentar el documento emitido por la autoridad emisora del certificado mediante el cual se evidencie dicha ampliación.</p>
<p>iii. Otros certificados de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero vigentes emitidos por Autoridades Sanitarias de Alta Vigilancia o de Referencia Regional, siempre y cuando el laboratorio farmacéutico extranjero cuente con alguno de ellos;</p>
<p>iv. Documento de respaldo donde justifique los cambios solicitados para la modificación requerida, según corresponda; y,</p>
<p>v. Listado de países donde se comercializan los productos (conforme el Instructivo que la Agencia dispone para el efecto).</p>

“ANEXO 7

**RENOVACIÓN DEL CÓDIGO DE REGISTRO DEL CERTIFICADO DE BPM  
DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO EXTRANJERO**

**7.1 Requisitos**

<p>i. Llenar formulario de solicitud (ver el instructivo que la Agencia dispone para el efecto);</p>
<p>ii. Certificado de BPM (certificado físico o electrónico) vigente del laboratorio farmacéutico extranjero emitido por la autoridad competente del país de origen del fabricante y/o por la Autoridad Sanitaria de Alta Vigilancia o de Referencia Regional; o Certificado de Producto Farmacéutico (CPF) vigente para aquellos países cuya autoridad competente no emita certificado de BPM;</p> <p><b>Nota:</b> En el caso que la vigencia del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero haya sido ampliada, el regulado debe presentar el documento emitido por la autoridad emisora del certificado mediante el cual se evidencie dicha ampliación.</p>
<p>iii. Otros certificados de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero vigentes emitidos por Autoridades Sanitarias de Alta Vigilancia o de Referencia Regional, siempre y cuando el laboratorio farmacéutico extranjero cuente con los mismos;</p>
<p>iv. Documento de respaldo donde justifique los cambios solicitados durante la renovación requerida, cuando aplique; y,</p>
<p>v. Listado de países donde se comercializan los productos (conforme el Instructivo que la Agencia dispone para el efecto).</p>



**“ANEXO 8**

**MODIFICACIONES EN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE  
MANUFACTURA (BPM) PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS  
EXTRANJEROS**

**8.1. Requisitos para Cambio de dirección y número de establecimiento, únicamente en los casos en los cuales esta modificación represente un cambio de nomenclatura, pero se siguen manteniendo las mismas instalaciones**

i. El registro de patente municipal anterior o documento equivalente en el país de origen del laboratorio farmacéutico extranjero;
ii. El registro de patente municipal actual o documento equivalente en el país de origen del laboratorio farmacéutico extranjero;
iii. Certificado de BPM (certificado físico o electrónico) actualizado y vigente del laboratorio farmacéutico extranjero emitido por la autoridad competente del país de origen del fabricante y/o por la Autoridad Sanitaria de Alta Vigilancia o de Referencia Regional; o Certificado de Producto Farmacéutico (CPF) actualizado y vigente para aquellos países cuya autoridad competente no emita certificado de BPM;

**Nota:** En el caso que la vigencia del certificado de BPM del laboratorio farmacéutico extranjero haya sido ampliada, el regulado debe presentar el documento emitido por la autoridad emisora del certificado mediante el cual se evidencie dicha ampliación.

**8.2. Requisitos para Desistimiento o eliminación de áreas de producción, líneas certificadas o vehículos**

i. Carta firmada por el representante legal del laboratorio farmacéutico extranjero en el cual se indique claramente el desistimiento o eliminación del área de producción, línea certificada o vehículo.
---

**8.3. Requisitos para Cambios de equipos**

i. El cronograma de calificación de equipos actualizados;
ii. El cronograma de validación de limpieza; y,
iii. El cronograma de validación de procesos actualizado y la certificación de la instalación.

**8.4. Requisitos para Cambios de sistemas críticos de apoyo: sistema de aire o de agua:**

**8.4.1. Requisitos para Cambio del sistema de aire**

- i. *Presentar la Calificación del sistema de aire (calificación de instalación (IQ), calificación operacional (OQ) y calificación del desempeño (PQ).*

#### **8.4.2. Requisitos para Cambio del sistema de agua**

- i. *Presentar la Calificación de diseño (DQ), calificación de instalación (IQ), calificación OPERACIONAL (OQ) y validación del sistema de agua Fase I y Fase II conforme las directrices establecidas en los informes Técnicos.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción de la presente normativa, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez emitirá los instructivos necesarios para su aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente normativa a la Coordinación Técnica de Certificaciones, Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias o quien ejerza sus competencias, por intermedio de la Dirección Técnica competente, dentro del ámbito de sus atribuciones; y la Coordinación Técnica de Vigilancia y Control Posterior o quien ejerza sus competencias, por intermedio de la Dirección Técnica competente, dentro del ámbito de sus atribuciones.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el XX de XXXXXXX de 2022.

**Abg. Ana Karina Ramírez Gómez, Mgs.**

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA,  
DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

Revisado por:	Ing. Jacqueline Achi González <b>Coordinadora General Técnica de Regulación para la Vigilancia y Control Sanitario</b>	
	Ing. Juan Flores Jaramillo <b>Coordinador General Técnico de Certificaciones</b>	
	Ab. Guillermo Belmonte Viteri <b>Coordinador General Técnico de Vigilancia y Control Posterior</b>	
	Abg. María Morales Naranjo <b>Director de Asesoría Jurídica</b>	
	Ing. Saddam Veliz Castro <b>Director Técnico de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos, Encargado</b>	
	QF. Juan Chasin Balseca <b>Director Técnico de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones</b>	
	Ing. Raúl Estrella Córdova, Mgs. <b>Director Técnico de Buenas Prácticas y Permisos</b>	
Elaborado por:	Ing. Xavier Quintero Maldonado, Mgs. <b>Director Técnico de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos</b>	
	QF. Diego Guijarro Heredia <b>Analista de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Otros 3</b>	
	QF. Adriana Naranjo Aibar <b>Analista de Otros Establecimientos</b>	

	<p>QF. Denisse Coello Uriguen <b>Analista Técnico Químico de Medicamentos 1</b></p>	
	<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <b>Analista de Consultoría Legal</b></p>	
	<p>QF. Katherine Chávez Alvear, Mgs. <b>Analista de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos 1</b></p>	

BORRADOR